



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 2902 DE 2021
06-09-2021



20212330029025

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 558 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC - 20211000007236 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer cuarenta (40) empleos con cincuenta y dos vacantes (52), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que inicialmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20206001261682 del 20 de noviembre del 2020.

Que en el mes de abril de 2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, ajustó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC inicialmente reportada, de conformidad con el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”*, el cual fue remitido a la CNSC mediante correos electrónicos de fecha 26 y 27 de abril de 2021, por parte del Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial.

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.

Que como consecuencia de lo anterior, la oferta definitiva a proveer dentro del Proceso de Selección No. 1613 de 2021, corresponde a los empleos definidos en el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020.

Que el día 28 de junio del 2021, se inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el referido proceso de selección.

Que mediante documento con radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, el alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro, informa lo siguiente:

*(...) Verificado y analizados en su contexto los anexos de la convocatoria publicada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, **se evidencia que los perfiles, funciones, competencias y requisitos de estudio y experiencia de cada uno de los cargos no coinciden** con el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA vigente en el municipio, lo anterior, debido a que los cargos fueron convocados con fundamento en las consideraciones contenidas en el “Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020...” pues... **verificado dicho documento se observa que el mismo no nació a la vida jurídica en la Alcaldía Municipal de Arjona, al constatar los decretos expedidos en la vigencia 2020 no milita el Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020,**... de igual forma tampoco se ha socializado en la Alcaldía una modificación o variación del Decreto No. 2019061302 del 13 de Junio de 2019, “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la Alcaldía. (...)*

*Estas consideraciones obligan a este servidor y representante legal del municipio a informar a la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-, **que la convocatoria de empleos de la Alcaldía Municipal de Arjona se viene adelantando con un Manual de Funciones que no nació a la vida jurídica, pues se comunica el manual de funciones vigente a la fecha es el contemplado en el Decreto No. 2019061302 De 2019 (...)***

*En ese orden de ideas, **existió una irregularidad al remitir a la CNSC el documento denominado:** “Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la alcaldía municipal de Arjona”, por lo que el suscrito Alcalde Municipal de Arjona ha **presentado las denuncias del caso por haber utilizado a espaldas de este servidor la firma en formato magnético para Un documento que no había sido expedido legalmente por la Alcaldía Municipal de Arjona.** (...)*

En consecuencia, rogamos a esta entidad tome los correctivos necesarios para evitar la vulneración de derechos fundamentales de los aspirantes y de los empleados públicos que ocupan actualmente los cargos convocados; así mismo evitar que se materialicen daños y perjuicios a particulares(...)(Negrilla fuera del texto original)

Que a la comunicación allegada por la Alcaldía de Arjona Bolívar mediante radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, se anexa certificación de fecha 1 de julio de la misma anualidad, expedida por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, doctora Ana Milena Mass González, en el que hace constar lo siguiente:

*“Verificados los actos administrativos (Decretos y Resoluciones) expedidos por el Alcalde Municipal de Arjona-Bolívar correspondiente a la anualidad 2020, **se observa que NO milita en el mismo la existencia del Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020 (...)***

*Advertimos que a la fecha de expedición de este certificado **el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos adscritos a la Planta Globalizada de la Alcaldía Municipal de Arjona es el expedido y reglamentado mediante el Decreto No. 2019061302 de junio 13 de 2019 (...)***

*Atendiendo a esta realidad el documento denominado: Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020..., **no surtió revisión en la Oficina Jurídica del Municipio de Arjona y tampoco culminó todas las etapas correspondientes para su nacimiento a la vida jurídica.**”(Negrilla fuera del texto original)*

Que en atención a lo informado por el Alcalde Municipal de Arjona Bolívar y lo certificado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad territorial, se presumió la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar a la CNSC el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente así como, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC,

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.

situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existe incertidumbre respecto de los requisitos y funciones de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder al Manual vigente.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, esta Comisión Nacional, entre otras cosas, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1613 de 2021 – Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO – Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, remitir copia de cada una de las acciones administrativas, disciplinarias, penales o judiciales que se hayan adelantado con ocasión de las presuntas irregularidades denunciadas en el radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Requerir a la Personería del Municipio de Arjona - Bolívar, para que informe a este Despacho si se ha iniciado actuaciones disciplinarias contra el alcalde Municipal de Arjona Bolívar y el Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, respecto de los hechos de la presente actuación administrativa. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
3. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, certificar si el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”, se encuentra publicado en la página web de la entidad territorial, conforme lo prescribe el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
4. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, certificar si se comunicó el Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 a los funcionarios de dicha entidad territorial, conforme lo establece el artículo 4° del mencionado decreto. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
5. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, certificar cuál fue el Manual de Funciones y Competencias Laborales que se tuvo en cuenta para la concertación de objetivos compromisos laborales del último año a los servidores de esa entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
6. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, allegar a este Despacho copia de las comunicaciones de nombramiento y de comunicación de funciones a los servidores nombrados y posesionados en el último año en esa entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto. (...)

Que, el citado auto, fue comunicado el día el día 09 de julio de los corrientes tanto al alcalde, a la personera del Municipio de Arjona – Bolívar, como a los 121 aspirantes que se inscribieron al Proceso de Selección No. 1613 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, tal como consta en el expediente 2021232209900021E del sistema Orfeo.

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.

Que, de igual manera el alcalde de Arjona Bolívar, mediante radicado No. 20216001188052 del 14 de julio del 2021, establece:

(...) En el marco anterior, nos permitimos remitir la siguiente documentación, de acuerdo a cada uno de los ítems solicitados:

- I. Copia del expediente de acciones administrativas, disciplinarias, penales o judiciales que se han adelantado con ocasión de las presuntas irregularidades denunciadas con el radicado No. 20216001111922 de fecha 02 de julio de 2021 (15folios).*
- II. Certificación referente a la publicación del "Decreto No. 2020051801 del 8 de mayo de 2020", en la página web de la entidad de esta entidad territorial.*
- III. Certificación emitida por el Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, con relación a la comunicación del "Decreto No. 2020051801 del 18 de mayo de 2020" a los funcionarios de la entidad territorial y con relación al Manual de funciones y competencias laborales que se tuvo en cuenta para la concertación de objetivos compromisos laborales del último año a los servidores de esta entidad territorial.*
- IV. Remisión de los nombramientos y comunicaciones de funciones a los servidores nombrados y posesionados en el último año en la Alcaldía Municipal de Arjona. (...)"*

Que mediante radicado No. 20216001167852 del 12 de julio del 2021, la dra. Laura Sofia Rodríguez Quintero, Personera Municipal de Arjona Bolívar, manifestó:

“(...) Esta dependencia representante del Ministerio Público en el Municipio de Arjona Bolívar, en oficio de radicación PMAB 003-2021, abre la correspondiente indagación preliminar en contra del jefe de recursos humanos del Municipio de Arjona Bolívar, Nelson Rincón Herrera.

En cuanto a las actuaciones adelantadas en contra del alcalde del Municipio, esta entidad remitió el asunto por competencia, a la procuraduría provincial, toda vez que, según el artículo 83 de la ley 1952 de 2019 establece que el poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del alcalde y de los concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la CNSC procedió a expedir la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio del 2021, *“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”, en donde resolvió:*

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212320003804 del 08 de agosto del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, una vez el ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el término de veinticuatro (24) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, en cuanto a los requisitos, propósito y funciones, sin afectar la cantidad de vacantes reportadas en el Acuerdo No. CNSC - 20211000007236 del 29 de abril de 2021. (...)"

Que, la citada Resolución, fue notificada al Alcalde Municipal del Arjona- Bolívar el día 19 de agosto, tal como consta en el expediente 2021232209900021E del sistema Orfeo.

Que mediante radicado No. 20216001401662 del 24 de agosto del 2021, el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO alcalde del Municipio de Arjona- Bolívar, elevó recurso de reposición y aclaración frente a la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio del 2021.

II. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, se hallan regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.

en los artículos 74, 76 y 77, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales).

Artículo 77. Requisitos. (...) *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)”

En este sentido, la Resolución No. 20212320023275 del 27 de agosto de 2021 fue notificada al Doctor ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO alcalde del Municipio de Arjona- Bolívar, el día 19 de agosto del 2021, por lo tanto, se observa que el Recurso de Reposición elevado bajo el radicado No. 20216001401662 del 24 de agosto del 2021, se presentó en oportunidad.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Doctor ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, en su recurso de reposición manifestó:

“(...) Así las cosas, al aplicar el Reajuste en su integralidad de la OPEC, de conformidad con el Manual de Funciones Vigentes en esta Entidad, esto es, DECRETO No. 2019061302 de JUNIO 13 de 2019, se pueden generar cambios sustanciales dentro de la oferta de concurso, verbigracia:

Un primer cambio: De conformidad como se ordena en el párrafo del artículo tercero, que se aplique reajuste a la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, sin variar la cantidad de vacantes, es necesario hacer la salvedad que dadas las circunstancias erradas del documento utilizado para montar el proceso concursal, no se tuvo en cuenta el carácter especial que algunos cargos tienen por cuanto, si bien están ocupado en provisionalidad, las personas que lo ocupan cumplen requisitos que les otorgue algún tipo de estabilidad laboral.

En consecuencia, tal como se reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en correo electrónico enviado desde esta Entidad Territorial, desde el día 19 de julio de la presente anualidad, se remitió base de datos del listado de cargos actualizado con el Manual de Funciones en el que se indicaban las circunstancias de estabilidad laboral reforzada de algunos funcionarios, a fin de que esta entidad indicara si procede o no su inclusión en la lista ofertada o si por el contrario a fin de evitar futuras demandas y acciones de tutela dichos cargos no serían ofertados.

Debe indicarse que el cambio en el número de cargos nace del error en el Manual de Funciones con el que se reportó la oferta OPEC, por lo que se requiere se resuelva esa situación, en aras de que el reporte se haga ajustado al número de cargos existente en la planta global de la Alcaldía.

Un segundo cambio: Sobre la incidencia de la aplicación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, surgen las siguientes disyuntivas:

> No. OPEC 135104

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.

Donde se oferta un cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO; grado 8 y código 219, que al contrastarlo con el DECRETO No. 2019061302 de JUNIO 13 de 2019, en efecto el grado es 8 código 219, empero según las funciones y propósito general del empleo, sufre variación sustancial en la asignación salarial del empleo.

=> No. OPEC 135133

Donde se ofertan 6 vacantes al empleo publico de AGENTE DE TRANSITO, grado 9 código 340, que al contrastarlo con el DECRETO No, 2019061302 de JUNIO 13 de 2019, dichos cargos son GRADO 09 y código 403, sufre variación sustancial en el código del empleo.

=> No. OPEC 135140-135200-135193-135192-1351991-135184-135183--135177- 135176-135175-135173-
Donde se oferta un cargo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO; grado 6 y código 367,. Al contrastarlo con el DECRETO No. 2019061302 de JUNIO 13 de 2019, se evidencia, según la denominación del cargos y las funciones que corresponden al empleo, dichas vacantes corresponden al empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO, grado 6 código 367 y no empleos públicos por separado como así fueron ofertados erradamente. Por lo cual puede afectar en la cantidad de empleos ofertados, ya que es de manera correcta, un solo empleo con 11 vacantes.

> No. OPEC 135198-135182 -135143

Donde se oferta un cargo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO; grado 4 y código 367, Al contrastarlo con el DECRETO No. 2019061302 de JUNIO 13 de 2019, se evidencia, según la denominación de los cargos y las funciones que corresponden al empleo, dichas vacantes corresponden al empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO, grado 4 código 367 y no empleos públicos por separado como así fueron ofertados erradamente. Por lo cual se puede afectar la cantidad de empleos ofertados, ya que es de manera correcta, un solo empleo con 3 vacantes.

> No. OPEC 135136

Donde se ofertan 4 vacantes al cargo denominado OPERARIO; grado 3 y código 487, que al contrastarlos con el DECRETO No. 2019061302 de JUNIO 13 de 2019, se evidencia, en primera medida que no existe algún cargo en la plata global que se denomine OPERARIO, ahora bien, según la las funciones que corresponden al empleo, se tiene que el manual de funciones vigentes, las denomina como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES; grado 05 código 487.

De lo anterior, se puede concluir que al aplicar y reajustar la Oferta Publica de Empleos de Carrera de conformidad con el DECRETO No. 2019061302 de JUNIO 13 de 2019, puede generar variaciones sustanciales en la oferta, tal como puede ser cambio en las vacantes ofertadas, en la asignación salarial, el grado y código y la denominación del empleo.

Por ende, de conformidad por lo ustedes ordenado, es necesario que dentro de las respectivas actualizaciones, se generen también cambios en la cantidad de vacantes ofertadas, perfiles académicos, en el código, grado y denominación del empleo publico. Ya que, sí bien ordenan ajustar no es claro sobre la aplicación de cambios que varíen sustancialmente las vacantes ofertadas. (...)

Por todo lo anterior, solicito se sirva REPONER la parte resolutive DEL ACTO ADMINISTRATIVO-RESOLUCION NO. 2327 DE 2021 del 27 de julio de 2021, ARTICULO TERCERO, en específico, que si al momento de reajustar la Oferta Publica de Empleos de Carrera de conformidad con el DECRETO No. 2019061302 de JUNIO 13 de 2019, se pueden efectuar cambios en la cantidad de vacantes, y dentro de las OPEC en el Código, grado, perfil y estudio, así mismo denominación del empleo.

Anexo: Pantallazo: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO DE VIGILANCIA DE CARÁCTER PRIORITARIO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en donde se evidencia que se remitió base de datos del listado de cargos actualizado con el Manual de Funciones en el que se indicaban las circunstancias de estabilidad laboral reforzada de algunos funcionarios, a fin de que esta entidad indicara si procede o no su inclusión en la lista ofertada o si por el contrario a fin de evitar futuras demandas y acciones de tutela, dichos cargos no serían ofertados. (...)

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Alcaldía Municipal de Arjona durante la etapa de planeación del Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, remitió a la CNSC copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Arjona adoptado por mediante Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se ajusta y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR”*, el cual fue remitido a la CNSC mediante correos electrónicos de fecha 26 y 27 de abril de 2021, por parte del Jefe de Talento Humano de la citada entidad territorial, insumo para el reporte de las vacantes definitivas de su planta de personal para ser ofertadas que componen la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- registrada y certificada en el aplicativo SIMO por parte de esa Entidad.

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.

No obstante, mediante documento con radicado No. 20216001111922 de fecha 2 de julio de 2021, el Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, doctor Isaías Rafel Simancas Castro, informó que existió una irregularidad al remitir dicho Acto Administrativo, teniendo en cuenta que el mismo no nació a la vida jurídica en la Alcaldía Municipal de Arjona.

En consecuencia, la CNSC inició la respectiva actuación y una vez surtidos cada uno de los tramites de comunicación e intervenciones, basada en el principio de la buena fe, dispuso que en virtud de lo establecido el artículo 32¹ de la Ley 785 de 2005, la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual debe ser fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido el artículo antes citado, estos son responsabilidad de cada entidad, por lo tanto, esta Comisión no tiene injerencia alguna al respecto. En consecuencia, la responsabilidad y obligación de reportar los empleos que serán provistos es exclusiva de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar y no de la CNSC.

Es sobre esta condición que la CNSC evidencia que, de conformidad con la información reportada por la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente es el correspondiente al Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019 y no al Decreto 2020051801 del 18 de mayo de 2020, el cual presuntamente no nació a la vida jurídica, generando irregularidades en la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, respecto a funciones, propósito y requisitos, reportados en el marco del Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

De esta manera, se resolvió que era necesario que la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, ajustara la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC respecto a los contenidos del Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, vigente a la fecha, con el fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por la CNSC, en tanto que como lo demostró en su oportunidad, la información reportada en la OPEC no contaba con soporte normativo y por ende no permite comparación alguna con la información real, esto es, la contenida en el MFCL vigente.

Ahora bien, en cuanto a la situación planteada por el recurrente de algunos empleos que cuentan con carácter especial, en donde las personas que ocupan un cargo provisional presuntamente cuentan con estabilidad laboral reforzada, se precisa que frente a las personas vinculadas que se encuentran en situación de prepensión, es importante señalar, que el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019², indicó:

*“**PARÁGRAFO 2o.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.*

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el legislador dispuso condiciones de protección para las personas en situación de prepensión, vinculadas mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la dicha ley; es decir, al 25 de mayo 2019, le faltaran tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación.

¹ ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)

² Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.

Es así, que mediante Circular No. 2019100000107 del 12 de julio del 2019, la CNSC impartió *Instrucciones Técnicas para dar Cumplimiento al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, estableciendo lo siguiente:

“(...) los representantes legales de las entidades o sus delegados deberán reportar a más tardar el 25 de julio del año en curso a la CNSC, el total de vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa identificando las que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Que a 30 de noviembre de 2018 estaban siendo desempeñados por personas nombradas en provisionalidad y aún continúan en el cargo, y.*
- 2. Que a 25 de mayo de 2019, les falta el equivalente a tres (3) años o menos en semanas de cotización para causar el derecho a la pensión de jubilación, o.*
- 3. Que a 25 de mayo de 2019, les falta tres (3) años o menos de edad para causar el derecho a la pensión de jubilación. (...)”*

Conforme a lo señalado, se indica que la entidad al momento de realizar el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, debió identificar y marcar los empleos que se encontraban ocupados por personas en situación de pre-pensión, a fin que la CNSC al momento de la expedición de las listas de elegibles, pueda dar aplicación a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019; razón por la cual, las listas de elegibles para los respectivos empleos tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la firmeza total, situación que se encuentra contenida en el artículo 32³ del Acuerdo regulador del Proceso de Selección.

Sobre el particular, se precisa que en Sentencia T- 373 de 2017, la Corte se refirió a las medidas aplicables tanto a los prepensionados, como a las madres y/o padres cabeza de familia y discapacitados, así como a la obligación del nominador de efectuar los nombramientos en las listas de elegibles, en los siguientes términos:

(...) esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

*Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, **han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando**, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia **SU-917 de 2010**”.*

*En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador **la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso**, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.*

³ ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que a 30 de noviembre del 2018 se encuentren vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, mantendrán la vinculación hasta la fecha en que cumplan los requisitos de tiempo y edad.

Una vez causado el derecho, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en Periodo de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

“Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.

De lo anterior se colige, que la administración en uso de sus competencias podrá evaluar cada caso en concreto, sus circunstancias particulares y normas aplicables para determinar la posibilidad de proteger derechos del prepensionado, madre o padre cabeza de familia y discapacitado, según el caso, así como garantizar el acceso al empleo público del elegible.

Ahora, en el contexto de los pronunciamientos jurisprudenciales antes reseñados, el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, estableció una medida afirmativa de protección en eventos como el del caso que nos ocupa, de la siguiente manera:

(...) Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical (...).*

Dicha norma estableció una escala de **sujetos de especial protección bajo el parámetro de que la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de vacantes a proveer**, escala con que cuenta la administración a la hora de realizar un nombramiento en período de prueba, siempre y cuando se configure la situación plasmada en la norma en cita.

En este orden de ideas, y bajo los lineamientos dados por la jurisprudencia constitucional y aplicando las normas vigentes en la materia, se considera que en las situaciones consultadas **le asiste la obligación al nominador de efectuar los nombramientos en periodo de prueba** a quienes ocupan un lugar en las listas de elegibles producto del concurso público de méritos y, en el evento de que dicha provisión deba efectuarse en un empleo ocupado por un servidor en provisionalidad con condición de prepensionado, madre cabeza de familia o discapacitado, la norma dispone las siguientes medidas:

- a) Agotar la escala u orden de provisión de cargos de un mismo empleo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, incluyendo a las madres cabeza de familia y discapacitados.
- b) De no ser posible lo anterior, nombrar a la persona de especial protección constitucional en otro empleo en provisionalidad, igual o equivalente al que ocupaba.
- c) De no ser posible ninguna de las anteriores medidas, debe la entidad adoptar otras que garanticen los derechos fundamentales afectados, según el análisis de los casos concretos, como puede ser asumir el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y/o pensión, entre otras¹⁵.

En consideración de lo expuesto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil no le corresponde excluir de la convocatoria empleos o vacantes en los que puedan encontrarse sujetos de especial protección constitucional, toda vez que el procedimiento a seguir es del resorte de la entidad que posee las vacantes.

Ahora, frente a la cantidad de empleos ofertados, se precisa que la CNSC mediante Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio del 2021, refirió que ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, debía realizar los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto 2019061302 del 13 de junio de 2019, en cuanto a los requisitos, propósito y funciones, sin afectar la cantidad de vacantes reportadas en el Acuerdo No. CNSC - 20211000007236 del 29 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que desde el inicio de la actuación administrativa, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, informó que el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, se realizó basándose en un Manual de Funciones y Competencias Laborales presuntamente inexistente, condición clara para este despacho, que no afecta la cantidad de

¹⁵ A manera de ejemplo, se enuncia la medida ordenada en la ya citada sentencia T-373 de 2017, en la que la Corte dispuso que “Si no fuera posible vincular a la accionante en un cargo en provisionalidad, entonces se deberá afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta tanto finalicen los tratamientos que sean necesarios para la recuperación del cáncer que padece o sea afiliada al sistema por otro empleador.”

"Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por el Dr. ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, Alcalde Municipal de Arjona- Bolívar, en contra de la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio de 2021.

los empleos vacantes que hacen parte de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR, en este sentido, la información reportada por la entidad, debe corresponder a la realidad del empleo, requisitos, propósito y funciones, código, grado, salario, sin que estos factores alteren la totalidad de las vacantes existentes y reportadas en el marco del Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR.

Por lo analizado en lo corrido de la presente Resolución, no hay lugar a reponer la Resolución No. 20212320023275 del 27 de julio del 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por este Despacho mediante la Resolución No. 20212320023275 el 27 de julio de 2021, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar al doctor ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO alcalde del Municipio de Arjona- Bolívar al correo electrónico: juridica@arjonabolivar.gov.co y al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar al correo electrónico talentohumano@arjona-bolivar.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en la pagina web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección. 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 